

2721-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las diez horas con catorce minutos del seis de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana, en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

Mediante auto n° 2113-DRPP-2025 de las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del treinta de junio de dos mil veinticinco; este Departamento le indicó al partido Unidad Social Cristiana que, se encontraban pendientes de acreditar los cargos de la fiscalía propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes; en virtud que, no se acreditó a Silvia Elena Duarte Contreras, cédula de identidad n.° 111810846 y Estefanie María Cortés Porras, cédula de identidad n.° 402070691, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento).

Posteriormente, en Certificación *de sustitución N.º 29 – SAAC -2025 -emitida por el tribunal Electoral Interno-* de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco, recibida el día treinta del mismo mes y año, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitando la acreditación Silvia Elena Duarte Contreras, cédula de identidad n.° 111810846 y Joseph Yuan Paniagua Chacon, cédula de identidad n.° 402690246, como fiscal propietario y suplente, respectivamente.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204460471	MINOR JOSE ARCE SOLIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
402530315	ADRIANA CARMINA ARCE GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
602340026	LUIS ALBERTO ACUÑA CERDAS	TESORERO PROPIETARIO
401620998	MINOR BOLIVAR OROZCO VALERIO	PRESIDENTE SUPLENTE
110530954	NATHALIA BOLAÑOS ARGUELLO	SECRETARIO SUPLENTE
116610511	JOSE DANIEL CHAVES VARGAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
402690246	JOSEPH YUAN PANIAGUA CHACON	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
---------------	---------------	---------------

601980733	GILBERT ACUÑA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
114510987	MANUEL ALONSO RODRIGUEZ VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402710697	MIRANDA ISABEL OROZCO GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106050490	TATIANA MARIA CONTRERAS CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
109280399	WALTER LARA CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto a Silvia Elena Duarte Contreras, cédula de identidad n.º 111810846, como fiscal propietaria ya que posee doble designación dentro de la estructura, al estar nombrada como fiscal propietaria, en la provincia de Heredia (*ver auto de acreditación 2624-DRPP-2025 de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticinco*); se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Para subsanar lo advertido, deberá el Tribunal Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana, certificar la integración de la fiscalía propietaria; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar el cargo de comentario, en apego al principio de paridad de género aludido y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

Se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y *-optativamente-* las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia.

Observaciones: Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”* En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial

transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rsm

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref., No.: 13807-13812-2025